



**IV-96-98**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

io N° 96-11932 - D.A.T.2576

a. 23 de julio de 1996

r Doctor  
n Alarcón Rivera  
**IDENTE DEL EL CONGRESO NACIONAL**  
despacho.

consideración:

cto del proyecto de Ley que reforma la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones,  
lo al Ejecutivo para su pronunciamiento, debo manifestar:

disposición transitoria décima de la Ley de Telecomunicaciones vigente dice:

Los ex-empleados y ex-trabajadores de EMBTEL separados desde el 1 de enero de 1993 hasta la promulgación de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por Parte de la Iniciativa Privada, tendrán derecho a percibir la compensación a que se refiere el artículo 52 inciso cuarto de la Ley citada. Consecuentemente, se les reliquidará y pagará las diferencias económicas a que hubiere lugar, para este efecto se tomará en cuenta el nivel de remuneraciones que percibían al momento de cesar en sus funciones. Para este propósito se establecerá un fondo que provendrá del valor recaudado por la venta del treinta y cinco por ciento (35%) de las acciones.

erdo con el proyecto de ley enviado, ya no se utilizará el valor de la venta de las acciones para cubrir pensación, sino que el dinero provendrá del presupuesto de EMBTEL.

onformidad con el informe N° 842 de 22 de julio de 1996, presentado por el Presidente Ejecutivo EMBTEL, esta dependencia considera que se afectará el proyecto concebido por la Ley Reformatoria 5. EMBTEL estima posible la satisfacción de lo expuesto por el proyecto reformatorio sin crear antes para procesos similares llevados a cabo especialmente por empresas públicas, así como por las privadas, siempre que se consagre la obligación de resarcir a esta empresa el dinero procedente a operación, una vez concluida la venta de las acciones, por lo que sugiere que el Art. 1 del proyecto diga:

El pago de esta compensación se realizará con cargo al presupuesto de la Empresa Estatal de Telecomunicaciones del Ecuador (EMBTEL). Una vez concluido el proceso de venta de las acciones, el Fondo de solidaridad repondrá el valor pagado por este concepto a las compañías resultantes de la escisión de EMBTEL S.A., en las proporciones que corresponda.



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Por lo expuesto, **OBJETO PARCIALMENTE** el proyecto de ley enviado y remito el original para los  
fines consiguientes.

Verdaderamente,

**MOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

*[Firma manuscrita]*  
Arquitecto **Blas A. Lucía Bullén C.**

**RESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**





# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

- Que** la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 770 de 30 de agosto de 1995, en la Disposición Transitoria DECIMA dispone que los ex-trabajadores de EMETEL separados entre el 1 de enero de 1993 hasta la fecha de promulgación de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, tendrán derecho a percibir la compensación a la que se refiere el artículo 52, inciso cuarto, de la citada Ley, debiendo pagarse las reliquidaciones a que hubiere lugar, con cargo a un fondo que se establecerá del valor recaudado por la venta del treinta y cinco por ciento (35%) de las acciones de EMETEL;
- Que** el tiempo requerido para que se cumplan los procesos previos a la venta de las acciones de EMETEL y la venta misma, afecta negativamente al derecho que la citada Disposición Transitoria DECIMA otorga a estos ex-trabajadores, tanto por la avanzada edad de la mayoría de los ex-trabajadores, que enfrentan una situación personal y familiar sumamente precaria y requiere urgentemente la disponibilidad de esos recursos económicos, cuanto porque el transcurso del tiempo va desvalorizando aceleradamente el valor real de las liquidaciones que deberán recibir;
- Que** es obligación de las funciones del Estado dictar normas que hagan realidad el mandato constitucional de garantizar a la población ecuatoriana su derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY QUE REFORMA LA LEY REFORMATIVA A LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

- Art. 1.-** En la Disposición Transitoria DECIMA, sustitúyase: "Para este propósito ... de las acciones", por: "El pago de esta compensación se realizará con cargo al Presupuesto de la Empresa de Telecomunicaciones del Ecuador (EMETEL)".
- Art. 2.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, se aplicará dentro de los treinta días subsiguientes a su promulgación.
- ARTICULO FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Dr. FABIAN ALARCON RIVERA  
Presidente del Congreso Nacional

Dr. FABRIZIO BRITO MORAN  
Secretario General